



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 28 de diciembre de 2014



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ORDENANZA N° 1855

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN ANIMAL EN LA
PROVINCIA DE LIMA**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 1855

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 los Dictámenes Nos. 366-2014-MML-CMAEO y 09-2014-MML-CMMASBS de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL REGIMEN MUNICIPAL DE
PROTECCION ANIMAL EN LA PROVINCIA DE LIMA****CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES****TITULO I
DEL OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE
LA ORDENANZA**

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer un Régimen Municipal de protección a los animales domésticos, con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales en general.

Se entiende por animales domésticos a aquellos que representan a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.

2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia efectiva y segura con las personas.

4. Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.

5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales en situación de abandono y que se encuentren en albergues. Fomentar y promover la práctica de medidas de protección y no abandono de los animales domésticos.

6. Promover y fomentar la adopción de animales domésticos en estado de abandono, rescatados o que se encuentren en albergues.

7. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones infrahumanas, y, o causen dolor, sufrimiento y, o angustia a los animales domésticos.

8. Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a animales domésticos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales domésticos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.

9. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales domésticos.

10. Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal.

11. Fomentar la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la cooperación con asociaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.

Artículo 2.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.

1. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación; causarles molestias, tenerlos con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y heridas; mantenerlos enfermos, ensañamiento que cause la muerte o lesiones severas, a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

2. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor

Se consideran actos de crueldad:

Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y, o muerte; mutilar un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación; intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Artículo 3°.- Del ámbito y alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados en la Provincia de Lima.

Se considera poseedor o tenedor del can a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

**TITULO II
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE
ANIMALES DOMESTICOS**

Artículo 4°.- Condiciones higiénico sanitarias de los animales domésticos

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

Artículo 5°.- Obligaciones de instituciones o personas que tienen animales domésticos bajo custodia.

1. Registrar al animal doméstico en la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima o en las Municipalidades distritales según sea el caso.

2. Obtener el permiso de tenencia del can clasificado como común, peligroso o potencialmente peligroso. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños, perjuicios y, o molestias que ocasione a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos y, o al ambiente.

3. Adecuar un área segura para la vivienda del can dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo la integridad del can.

4. Brindar al can los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.

5. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato y, o crueldad animal.

6. El propietario o poseedor se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales domésticos o de compañía bajo su cuidado. Tratándose de inmuebles sujetos la Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5°, de la presente Ordenanza.

7. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus animales en la vía pública, igualmente, deben evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos públicos para basura. En caso de INCUMPLIMIENTO., los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Gerencia de Fiscalización y Control de su jurisdicción para la sanción a que hubiera lugar.

8. Gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre el can que se conduzca por la vía pública. La tenencia de animales domésticos con características agresivas y aquellos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos se sujeta adicionalmente a lo indicado en el Título I del Capítulo II de la presente Ordenanza.

9. El tránsito de todo can por la vía pública deberá ser con la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control del can.

10. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de la tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del animal doméstico donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

11. Las personas están prohibidas de suministrar alimentación en zonas públicas a las palomas u otras aves.

Artículo 6°.- La Municipalidad de Lima en coordinación con los municipios distritales y asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades

de esterilización con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Artículo 7°.- La Gerencia de Salud en coordinación con el Minsa y las Organizaciones protectoras de animales promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico.

Artículo 8°.- La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos para el sacrificio de animales domésticos en abandono que según diagnóstico veterinario presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasione sufrimiento y éstos no se puedan aliviar.

Artículo 9°.- Responsabilidad de contar con la Autorización Sanitaria.

Los establecimientos donde se realice la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.

Artículo 10°.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos que viajen en vehículos de servicio público, deberán transportar a los animales en canastillas seguras.

Artículo 11°.- De la obligación de efectuar el registro de animales domésticos

El propietario del animal doméstico o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su INCUMPLIMIENTO..

Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.

Artículo 12°.- Del Registro Municipal de Animales Domésticos

El registro Municipal de Animales domésticos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en la Provincia de Lima. Asimismo, registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro será de oficio y a cargo de la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria de la Gerencia de Salud de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima y por las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13°.- De la identificación de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos

La identificación permanente de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos mediante tatuaje o microchip u otro medio permanente es obligatoria y sólo lo podrá efectuar un Médico Veterinario colegiado hábil, efectuada en Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario, público o privado o en los Servicios Médicos Veterinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima o en las de las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal. En el caso del microchip éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio interescapular del can.

Los gastos que demande la identificación permanente del animal peligroso o potencialmente peligroso, en particular los canes, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

Asimismo, es obligación del propietario o responsable de su tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del can donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

Artículo 14.- Del procedimiento para solicitar permiso de tenencia de animales domésticos

Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria y por única vez, el propietario del animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar a la Gerencia de Salud - Subgerencia de Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el caso del Cercado de Lima y en las dependencias de iguales funciones de las Municipalidades distritales donde resida el propietario o responsable del animal doméstico, su permiso de tenencia y registro del animal en el registro Municipal respectivo. Para lo cual deberá presentar:

- a) Formato Solicitud – Declaración Jurada para solicitar permiso de tenencia de can (Anexo N° 02)
- b) Copia del documento nacional de identidad o carnet de extranjería.
- c) Adjuntar copia de los certificados de: salud animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmado por Médico Veterinario Colegiado, habilitado.
- d) En el caso de propietarios o tenedores de canes de razas peligrosas o potencialmente peligrosas se requiere además, certificado de salud mental del propietario o tenedor.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad Civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el animal, para el caso de propietarios o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas o canes peligrosos.

Del procedimiento:

El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el caso del Cercado de Lima y las Municipalidades distritales según corresponda. La oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la Gerencia de Salud la cual la remitirá a la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria para continuar con el proceso de registro.

La Subgerencia de Vigilancia Sanitaria culminará el proceso de registro en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.

TITULO III COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN

Artículo 15°.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de animales domésticos

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la Provincia de Lima, serán supervisados por la Gerencia de Salud en el caso del Cercado de Lima o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.

Artículo 16°.- De las actividades de Comercialización, albergue, crianza, reproducción, exhibición, y adiestramiento de canes comunes, peligrosos y potencialmente peligrosos.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a estas actividades sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Gerencia de Desarrollo Económico en el Cercado de Lima o la autoridad municipal del distrito correspondiente, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en Defensa Civil y la Autorización Sectorial correspondiente.

1. Requisitos Generales

1. Contar con Licencia de Funcionamiento
2. Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud vigente.
3. Contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad con ambientes para alojamiento, exhibidores, bañaderas, tópicos, áreas de cuarentena, esparcimiento, comederos, abrevaderos de material adecuado de fácil higiene.
4. Contar con un sistema apropiado para disposición de excretas, eliminación de cadáveres, control de plagas y saneamiento ambiental.
5. Contar con un sistema de acondicionamiento acústico para minimizar los ruidos y evitar la contaminación sonora del establecimiento que perturbe a los vecinos.
6. Presentar el certificado o constancia de capacitación del personal técnico que se encargue de adiestramiento de canes.
7. Contar con los servicios o asesoramiento de Médico Veterinario hábil para el ejercicio profesional y personal técnico capacitado para el manejo de canes.
8. El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia.
9. Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.
10. El titular de la actividad o responsable del establecimiento deberá brindar las facilidades inmediatas que requiera el personal de los municipios para realizar la labor de fiscalización, así como a los médicos veterinarios o Inspectores Sanitarios municipales encargados de la supervisión sanitaria y vigilancia epidemiológica.
11. El personal que labora en establecimientos donde se alberguen, críen, reproduzcan, exhiban, vendan y adiestren canes deberá contar con un certificado de salud, el cual será renovado en forma anual.

2. Requisitos específicos

1. Para establecimientos de adiestramiento

El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad reconocida por el Estado.

2. Para establecimientos de exhibición y comercialización

1. Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido.
2. Contar con exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y bebida.
3. El establecimiento deberá contar con un termohigrómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.

Artículo 17°.- Queda prohibida la venta ambulatória de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO. Será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Se impulsará y promoverá la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público, privado, los cuales deberán estar al alcance de todos los propietarios y poseedores de animales domésticos.

La atención en los hospitales veterinarios municipales será de bajo costo. En ellos se promoverá una cultura de protección y cuidado animal, contarán con programas

de atención veterinarias y políticas de planificación reproductiva con fines sociales.

Cada hospital veterinario contará con programas de promoción de adopciones y programas de esterilizaciones en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con asociaciones protectoras de animales domésticos.

Los programas se deberán llevar a cabo con gobiernos **locales**, facultades de ciencias veterinarias. Colegios veterinarios, organizaciones protectoras de animales y empresas privadas.

TITULO IV DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 19°.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Artículo 20.- De los derechos del usuario

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Asimismo, a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can a estos medios.

Artículo 21.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can o animal de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.

El usuario del can o animal de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control.

Artículo 22.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

CAPITULO II REGIMEN DE CANES Y DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

TITULO I DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23°.- Canes comunes y Canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los

seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
5. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

Artículo 24.- Razas de canes consideradas Potencialmente Peligrosas

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, la razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonés
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual.

El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

Artículo 25.- Lesiones graves de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Los canes que produzcan lesión grave podrán ser decomisados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y conducidos al Centro Antirrábico del MINSA, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 26°.- El traslado de canes peligrosos o potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en jaulas o cajas especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para animales.

CAPITULO III OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 27°.- Obligación de prestar auxilio a la víctima del animal o can agresor

1. Es obligación del propietario o poseedor del animal o can que ataque a una persona o animal, prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un Centro Médico para su atención inmediata, debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación, sin perjuicio de las acciones legales, que demande la atención médica hasta su recuperación total, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario del can e informar a la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria de la Gerencia de Salud en el Cercado

de Lima y la autoridad que corresponda en los municipios distritales, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal de Canes.

3. El propietario o tenedor del can que provoque la muerte de otro animal, deberá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente, a efectos que el agraviado solicite la reparación del daño causado.

4. El propietario o responsable del can que expone a peligro, abandona o niega prestar auxilio a la víctima atacada por el can, está sujeto a lo establecido en el Código Penal.

5. El can que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de 10 (diez) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por el propietario o tenedor.

6. Las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas privadas de seguridad, serán responsables por las lesiones que ocasionen los canes de su propiedad o tenencia, cuando causen daños a personas o animales

Artículo 28°.- Obligaciones en caso de daño físico a persona u otros animales.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales están obligados a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.

2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro Antirrábico del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté censado y controlado sanitariamente, previa evaluación de Médico Veterinario responsable.

3. Presentar a la dependencia policial local, la documentación sanitaria del animal, en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión, asimismo, presentar el certificado veterinario al término del periodo de evaluación (14 días).

4. Comunicar a la Comisaría local, cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de observación veterinaria, (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal).

5. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.

6. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana se hará cargo del traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su observación veterinaria. Lo cual será comunicado y coordinado con las asociaciones protectoras debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente suscrito con la Municipalidad.

TITULO II DE LAS PROHIBICIONES E NHABILITACIONES

Artículo 29°.- Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el

Artículo N° 2 de la presente Ordenanza.

2. Hacerlos participar en peleas con otros animales sean con fines lucrativos y, o de, o exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.

3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados y en la vía pública.

4. La venta de animales por menores de 18 años o por personas incapaces de valerse por sí mismas.

5. Abandonar a un animal en la vía pública

6. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.

7. Matarlos por juego, perversidad o torturarlos.

8. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premilitares.

9. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente las médicas.

10. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.

11. Realizar actos o escenas obscenas con animales que afecten a los ciudadanos y ciudadanas, vayan contra de las buenas costumbres y el orden público.

12. Tenerlos confinados en techos y azoteas

Artículo 30°.- Prohibiciones específicas en casos de canes

1. Las personas que muestren conductas agresivas o delictivas o tengan antecedentes penales, judiciales por delitos contra la vida, el cuerpo, la salud y contra el patrimonio, están prohibidas de poseer canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

2. La reproducción de canes que en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad que signifiquen un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.

3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.

4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad, con excepción de aquellos destinados a servicios de seguridad y resguardo, siempre y cuando, se encuentren registrados como tales en el registro municipal respectivo.

5. Adiestrar canes para defensa y ataque en lugares no autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima o por la Municipalidad distrital, según sea el caso.

6. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.

7. Permitir a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes para trasladarlos por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o tenedor por los incidentes que puedan causar.

8. Ingresar en compañía de canes de las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con

logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.

Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el estado como tales.

9. La comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima o por la Municipalidad distrital, según sea el caso.

10. Capturar animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y lo destinen a fines comerciales o experimentación.

Artículo 31°.- De las inhabilitaciones

Las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más de 3 (tres) veces en el periodo de un año o sean denunciadas con fundamentos probatorios respecto a su falta de responsabilidad para la tenencia de canes, quedarán inhabilitadas por la Gerencia de Salud de su respectivo distrito para la tenencia de canes.

**TITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 32°.- Tipificación de Infracciones, procedimiento previo, escala de multas y medidas complementarias

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PRO-CEDIM. PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0801	No inscribir al animal en el Registro municipal correspondiente. o no actualizar los datos en el registro	Descargo	0.25	
02-0802	No tener autorización Municipal de tenencia de canes peligroso o potencialmente peligroso.	Descargo	0.60	
02-0803	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados		1	
02-0804	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	Subsanción	1	
02-0805	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	Subsanción	1	
02-0806	Críar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno	Subsanción	0.50	
02-0807	Causar actos de violencia contra los animales		1	
02-0808	Por adiestrar o entrenar animales para peleas, o acrecentar su agresividad		1	Clausura definitiva
02-0809	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.		2	
02-0810	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	Subsanción	0.10	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PRO-CEDIM. PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0811	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	Descargo	1	
02-0812	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada	Subsanción	1	
02-0813	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos	Subsanción	0.40	
02-0814	Arrojar animales muertos en la vía pública.		1	
02-0815	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo	Descargo	0.40	
02-0816	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	Descargo	1	
02-0817	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas	Descargo	1	Clausura
02-0818	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario	Descargo	0.10	
02-0819	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietaria o poseedor y a transportista.		0.10	
02-0820	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	Descargo	1	
02-0821	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.		0.40	Clausura temporal o definitiva
02-0822	No entregar de forma oportuna, a la Gerencia de Salud, la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento.	Descargo	0.25	
02-0823	Torturar animales y causarles la muerte		4	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El trámite de registro de los animales domésticos es gratuito.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Salud, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, implementar el Registro Municipal de Animales Domésticos,

incluyendo los canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Salud, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia del Ambiente, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Educación y Deportes y Gerencia de Seguridad Ciudadana, el CUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza, en el Cercado de Lima, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas de Lima Metropolitana.

Cuarta.- La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, incluyendo canes comunes o canes peligrosos o potencialmente peligrosos, tienen el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Segunda.- Las sanciones tipificadas N°: 02-0801; 02-0806; 02-0810; 02-0818; 02-0819; 02-0821 y 02-0822; entrarán en vigencia luego de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Todas las demás sanciones tipificadas se aplicarán luego de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en su respectiva jurisdicción o establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal.

Segunda.- Apruébense los Anexos 01: Glosario de Términos y 02: Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar permiso de tenencia de animales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, incorpórese el procedimiento denominado "Registro Municipal de Animales" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo propuesto en el Anexo 03 de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de diciembre de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ANEXO 01

GLOSARIO DE TERMINOS

ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO.- cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.

ENTIDADES CINOLÓGICAS.- Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

ENTIDADES CINÓFILAS.- Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

EVALUACIÓN ETOLÓGICA.- Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.

INMUNOPROFILAXIS.- Vacunaciones u inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los Médicos Veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.

MICROCHIP.- Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información de específica de cada individuo la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.

SACRIFICIO HUMANITARIO.- Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal sin que le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado hábil.

TATUAJE.- Proceso de marcado que se realiza con tintas especiales que se aplican por debajo de la epidermis, para realizar la identificación permanente de un animal mediante un código de letras, números o ambos juntos.

U.I.T.- Unidad Impositiva Tributaria.

Gerencia de Salud.....
Subgerencia de Vigilancia Sanitaria

FORMATO SOLICITUD – DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR PERMISO DE TENENCIA DE ANIMALES

SUBGERENTE DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

Nombres:
Apellido Paterno:.....
Apellido materno:
Edad:
Documento nacional de identidad o carne de extranjería:
Domicilio actual:
Distrito:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

DATOS DEL CAN

Raza:
Edad:
Sexo:
Tamaño en edad adulta:
Color:
Señas particulares:
Dirección donde reside el can:
Distrito:
Régimen de vacunas:
Control sanitario:
Identificación
Permanente: Si () No () Tipo: Tatuaje ()
Cod:..... Microchip () Cod
en caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes

Lima.....
Nombre: DNI/C.E:
Firma:

1182508-1